



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de las solicitudes de acceso a la información con números de folios: **330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085**

RESULTANDO

- I. El **21 de mayo de 2024**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Jalisco, Chihuahua, Oaxaca, Guanajuato, Campeche, Michoacán, Nuevo León, Zacatecas, Querétaro, San Luis Potosí y Puebla**, las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

330026724002083:

"Derivado de un trabajo de investigación sobre manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, requiero por este medio, me proporcionen copia de las autorizaciones otorgadas para recolección y transporte de rpbis, de las siguientes razones sociales: Empresa Estado No. de Autorización Marinsa de Mexico, S.A. de C.V. Campeche 04-03-PS-I-51-2012 Ecorecuidos, Deshechos y Reciclados, S.A. de C.V. Chihuahua 08-019-PS-I-04-14 Oikos Green sustentable, S.A. de C.V. Ciudad de México 09-I-01-19 Recolectora Remex, S. de R.L de C.V. Ciudad de México 09-I-15-14 Servicios Industriales para el Manejo del Medio Ambiente, S.A. de C.V. Ciudad de México 09-I-09-15 CCT Ambiental, S.A. de C.V. Ciudad de México 15-I-21-16 Sterytec, S.A. de C.V. Ciudad de México 09-I-06-17 Optimización Ecológica, S.A. de C.V. Ciudad de México 09-I-12-17 Neutrateg, S.A. de C.V. Ciudad de México 09-I-09-15 Eurocycle de México, S.A. de C.V. Guanajuato 11-20-PS-I-09-18 Seiot Servicios y Mantenimiento, S. de R.L. de C.V. Guanajuato 11-07-PS-I-20-2022 Manejo Integral de Residuos, S.A. De C.V Jalisco 14-039B-PS-I-157-2017" (SIC)

330026724002084:

"Derivado de un trabajo de investigación sobre manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, requiero por este medio, me proporcionen copia de las autorizaciones otorgadas para recolección y transporte de rpbis, de las siguientes razones sociales: Empresa Estado No. de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS **330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085**

*Autorización Ecológica Perol, S.A de CV Jalisco 14-098B-PS-1-166-2018
Recolecciones Ecológicas de Jalisco. S. de R.L. de C.V. Jalisco 14-039B-PS-I-176-2019 Soluciones en Recolección, S. de R. L. de C. V Jalisco 14- 0398-PS-I-182-2019 Aseca, S.A. de C.V. México 15-1-20-17 Capacidad de Planeación Ecológica S. de R.L. de CV. México 15-1-15-15 Transportes Ecológicos SGA, S. de RL de CV. México 15-1-14-16 Coprocesamiento Ambiental de Residuales 5. de R.L. de CV México 15-1-192-16 Grupo Empresarial Ambiental SA. De CV. México 15-1-186-16 Waste Services SA. de CV. México 15-1-265-20 Allwaste Tanks Services De México S.A. De C.V. México 15-1-298-22 Biotox Mexicana, S. A. de C. V. Michoacán 16-102-PS-I-11-2018 PRORROGA Transportes De Explosivos Industriales, S.A. de C.V. Nuevo León 19-1- 007D-14" (SIC)*

330026724002085

"Derivado de un trabajo de investigación sobre manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, requiero por este medio, me proporcionen copia de las autorizaciones otorgadas para recolección y transporte de rpb's, de las siguientes razones sociales: Empresa Estado No. de Autorización Bioclinsa, SA de CV. Nuevo León 19-1-011D-16 Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de CV. Nuevo León 19-1-017D-18 Consultoría y Servicios Ambientales del Norte CA AD, S.A.S. de C.V. Nuevo León 19-1-025D-2021 Proceso de Derivados Medicos, S.A. DE CV. Nuevo León 19-1-0010D-23 Cobalar, S.A. de CV. Oaxaca 20-331-01-17 Servicios Ambientales E Industriales Robad, S.A. De CV. PUEBLA 21-140-PS-I-02- 2018 Logística Ambiental Sustentable, S.A. de C.V. Puebla 21-140-PS-1-01-2023 Transportes Grum, S.A. de C.V. Querétaro 22-1-01-18 Soluciones Biológicas del Centro, S.A. de CV. San Luis Potosí 24-1-04-2016 MD Transportes Ecológicos, SA de CV.(modificación) San Luis Potosí 24-1-06-2017 Empresa Ambiental,S.A. de CV. San Luis Potosí 24-1-03-D-2018 Yire Chem Group, S.A. DE CV. San Luis Potosí 24-1-07-D-2023 Transporte Recolección y manejo de residuos Peligrosos, 5. A. de C.V Tabasco 27-1- 180D-2018 Incizac, S.A. de CV. Zacatecas 32-10-PS-I-010-D-15 Protec Médica, S.A de CV. Zacatecas 32- 12-PS-I-15-17" (Sic)

- II. Que mediante el oficio **No. SEMARNAT.JAL.U.J.-257/24** de fecha **01 de julio de 2024**, signado por el **Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial** en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, comunico al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada en atención a los folios **330026724002083 y 330026724002084** e identificada relativa al **SGPARN.014.02.02.012/2021 Ecológica Perol, S.A de C.V Jalisco 14-098B-PS-I-166-2018.**, **SGPARN.014.02.02.201/2019 Recolecciones Ecológicas de Jalisco. S. de R.L. de C.V. Jalisco 14-039B-PS-I-176-2019.**, **SGPARN.014.02.02.585/2019 Soluciones en Recolección, S. de R. L. de C. V Jalisco 14-039B-PS-I-182-2019.**, **SGPARN.014.02.02.1526/2023, en favor de Manejo Integral de Residuos, S.A. De C.V Jalisco 14-039B-PS-I-157-2017**, contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
SGPARN.014.02.02.012/2021 Ecológica Perol, S.A de C.V Jalisco 14-098B-PS-I-166-2018. SGPARN.014.02.02.201/2019 Recolecciones Ecológicas de Jalisco. S. de R.L. de C.V. Jalisco 14-039B-PS-I-176-2019. SGPARN.014.02.02.585/2019 Soluciones en Recolección, S. de R. L. de C. V Jalisco 14-039B-PS-I-182-2019. SGPARN.014.02.02.1526/2023, en favor de Manejo Integral de Residuos, S.A. De C.V Jalisco 14-039B-PS-I-157-2017.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: PÁGINA 2: Por contener datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic)

- iii. Que mediante el oficio **No. UJ.08/127/2024** de fecha **02 de julio de 2024** signado por el **Subdelegado de Gestión Forestal y Recursos Naturales** en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, comunico al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada en atención al folio **330026724002083** e identificada relativa a el **Oficio No. SG.RP.08-2014/127 de fecha 04 de agosto de 2014**, contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...”

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
- Oficio No. SG.RP.08-2014/127 de fecha 04 de agosto de 2014.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES , consistentes en: - No. económico de un vehículo. - Tipo de vehículo. - Placa de circulación de un vehículo. - No. de Serie de un vehículo. - Modelo de un vehículo. - Carga útil de un vehículo.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic)

- IV. Que mediante el oficio **OREO-UJ-260-2024** de fecha **02 de julio del 2024**, signado por el **Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial** en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca** comunico al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada en atención a los folios **330026724002083 y 330026724002085** que la información solicitada e identificada relativa a la **autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida a COBALAM, S.A. DE C.V** contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

“ ...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida a COBALAM, S.A. DE C.V., cuenta con DATOS PERSONALES .	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Modelo, número de serie, y placas de circulación de un vehículo	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic)

V. Que mediante el oficio **No. GTO.-131.7/071/2024**, de fecha **08 de julio de 2024** signado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental** en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato**, comunico al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada en atención al folio **330026724002083** e identificada relativa a la **Autorización para el transporte y recolección de residuos peligrosos: 1.-GTO.131.1/0657/2018, 2.-GTO.131.1/370/2022**, contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Autorización para el transporte y recolección de	2	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
residuos peligrosos: 1.GTO.131.1.1/0657/2018 2.-GTO.131.1/370/2022		una persona física o moral identificada o identificable como a continuación se detallan: 1.- Numero de Placas de vehículo de particular 2.- Modelo de vehículo de particular	la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3 Fracción
Total de VP			2

..." (Sic)

VI. Que mediante el oficio **No SEMARNAT/UJ/038/2024**, de fecha **10 de julio de 2024** signado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales** en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche**, comunico al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada en atención al folio **330026724002083** e identificada relativa a la **Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS PERSONALES: 1. Autorización** contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS PERSONALES: 1. Autorización	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: 1. Metraje de la Embarcación 2. Capacidad de los contenedores 3. Número de motores 4. Número de Matrícula 5. Póliza de Seguro 6. Importe del Seguro	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

VII. Que mediante el oficio **MICH/UJ/02/2937/2024** de fecha **18 de junio del 2024**, signado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales** en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán** comunico al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada en atención al folio **330026724002084** que la información solicitada e identificada relativa a el **oficio MICH/04/GA/8353/2018 de fecha 25 de octubre de 2018** Mediante el cual se autoriza la recolección y transporte de **residuos peligrosos a la empresa BIOTOX MEXICANA, S.A.DE C.V.** contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
El oficio MICH/04/GA/8353/2018 de	La información solicitada contiene datos personales	Artículos 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

<p>fecha 25 de octubre de 2018</p> <p>Mediante el cual se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos a la empresa BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.</p>	<p>concernientes a personas físicas y morales identificadas o identificables, consistentes en: Número telefónico. Registro Federal de contribuyentes. Placas de circulación de vehículos y serie de vehículos</p>	<p>Artículo 106 113 fracc. I , fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>
---	---	---

..." (Sic)

VIII. Que mediante el oficio **139.01.02.144/24** de fecha **17 de junio del 2024**, signado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales** en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León** comunico al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada en atención al folio **330026724002084** que la información solicitada e identificada relativa a los **Oficios: 1.-139.003.01.027/14, Transportes Explosivos Industriales, S.A. de C.V** contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...”

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL Versiones Públicas	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Oficios: 1.-139.003.01.027/14 Transportes Explosivos Industriales, S.A. de C.V.</p>	<p>1</p>	<p>Contiene los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>1.- Placas, número de serie y modelo de los vehículos.</p>	<p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo,</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

			Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
--	--	--	---

...” (Sic)

- IX. Que mediante el oficio **ORE152-200/0864/2024** de fecha **04 de julio del 2024**, signado por el **Subdelegado de Gestión y Protección Ambiental** en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas**, comunico al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada en atención al folio **330026724002085** que la información solicitada e identificada relativa a la **autorización para el manejo de Residuos Peligrosos, No. de Oficio DFZ152-201/17/0714 que consta de 16 fojas de las cuales de testará la segunda y décimo quinta y a la autorización para manejo de residuos peligrosos, No. de Oficio DFZ152-204/15/1011 que consta de 8 fojas de las cuales de testará la segunda y tercera**, contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMC DIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos No. de Oficio DFZ152-201/17/0714 que consta de 16 fojas de las cuales de testará la segunda y décimo quinta	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Marca de vehículo - Marca de vehículo - Número de serie de vehículo - Número de motor de vehículo	Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	<ul style="list-style-type: none"> - Placas - Tipo de vehículo - Póliza - Capacidad 	elaboración de Versiones Públicas.
Autorización para manejo de residuos peligrosos. No. de Oficio DFZ152-204/15/1011 que consta de 8 fojas de las cuales de testará la segunda y tercera.	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marca de vehículo - Marca de vehículo - Número de serie de vehículo - Número de motor de vehículo - Placas - Tipo de vehículo - Póliza - Capacidad - Número de tarjeta de circulación 	<p>Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

..." (Sic)

- X. Que mediante el oficio **F.22.00/087/2024** de fecha **02 de julio del 2024**, signado por el **Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro**, comunico al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada en atención al folio **330026724002085** que la información solicitada e identificada relativa a la **Oficio número F.22.01.01.02/0952/18 de fecha 22 de mayo de 2018 donde consta la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 22-I-01-18**, contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	TOTAL VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número F.22.01.01.02/0952/1 8 de fecha 22 de mayo de 2018 donde consta la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 22-I-01-18.	1	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tipo de vehículo. 2. Número de serie. 3. Placas para circulación. 4. Año modelo. 5. Capacidad de carga del mismo. 	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</i> ; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
TOTAL	1		

...” (Sic)

- XI. Que mediante el oficio **144.-1.-OR.SLP-UJ.-0955/24** de fecha **02 de julio del 2024**, signado por el **Subdelegado de Gestión y Protección Ambiental** en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí**, comunico al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada en atención al folio **330026724002085** que la información solicitada e identificada relativa a la **Constancia de Recepción cumplimiento de condicionantes**, contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...”



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Constancia de Recepción de cumplimiento de condicionantes que contienen la información con DATOS PERSONALES:</p> <p>autorizaciones otorgadas para recolección y transporte de rpb</p>	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marca Modelo, Número de motor de vehículo y serie, placas de circulación de un vehículo 	<p>Artículo 6º, en relación con el 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

..." (Sic)

- XII. Que mediante el oficio **No. ORP/0162/2024** de fecha **17 de junio del 2024**, signado por el **Subdelegado de Administración e Innovación** en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, comunico al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada en atención al folio **330026724002085** que la información solicitada e identificada relativa a la **un 01 resolutivo de autorización de transporte de residuos peligrosos**, contienen información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...”



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	Version es Pública s (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
- Autorización de transporte de residuos peligrosos (Resolución)	01	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Placa de circulación del vehículo - Modelo de vehículo - Número de serie de vehículo -OCR de identificación expedida por el INE -Firma de persona física 	Primer párrafo del Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Total de Versiones Públicas	01		

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I**, del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I**, del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, y cuya última reforma fue el 18 de noviembre del 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante el oficio **No. SEMARNAT.JAL.U.J.-257/24** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, el oficio **No. UJ.08/127/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, el oficio **OREO-UJ-260-2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca**, el oficio **No. GTO.-131.7/071/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato**, el oficio **No SEMARNAT/UJ/038/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche**, el oficio **MICH/UJ/02/2937/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán**, el oficio **139.01.02.144/24** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León**, el oficio **ORE152-200/0864/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas**, el oficio **F.22.00/087/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro**, el oficio **144.-1.-OR.SLP-UJ.-0955/24** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí**, el oficio **No. ORP/0162/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla** indicaron que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

Datos Personales	Sustento
<p>Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo</p>	<p>Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
<p>Firma</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Número de póliza de seguro</p>	<p>Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. [Ver Póliza de seguro]</p>
<p>Teléfono (número fijo y de celular)</p>	<p>Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>RFC</p>	<p>Que en la Resolución RRA 21334/22 el INAI señaló que al respecto, el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su Registro</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

Datos Personales	Sustento
	<p>Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>De esta forma, es menester señalar que en el Criterio 19/17, emitido por el Pleno de este Instituto, se ha sostenido lo siguiente:</p> <p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irreplicable, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p>
<p>OCR de credencial de elector</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16 y 21334/22, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, se encuentra en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR-Reconocimiento Óptico de Caracteres- el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo +único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente.</p> <p>Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"; constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que se actualiza su clasificación en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia.</p> <p>En atención a lo previo, se tiene que los datos personales previamente analizados sí resultan susceptibles de clasificación como confidenciales de conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley de la materia.</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

Datos Personales	Sustento
Póliza de seguro o seguros	Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. [Ver Número de póliza de seguro]

VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **marca, modelo, número de motor, de serie, placas de circulación de un vehículo, firma, número de póliza de seguro, de teléfono, RFC, OCR de credencial de elector y póliza de seguros** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Es preciso señalar que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS **330026724002083,** **330026724002084 y 330026724002085**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

...
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.** Lo anterior también tiene un **sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.** Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Jalisco, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Querétaro, Campeche, Michoacán, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Guanajuato**, respecto de la información que integran al **SGPARN.014.02.02.012/2021 Ecológica Perol, S.A de C.V Jalisco 14-098B-PS-I-166-2018., SGPARN.014.02.02.201/2019 Recolecciones Ecológicas de Jalisco. S. de R.L. de C.V. Jalisco 14-039B-PS-I-176-2019, SGPARN.014.02.02.585/2019 Soluciones en Recolección, S. de R. L. de C. V Jalisco 14-039B-PS-I-182-2019. SGPARN.014.02.02.1526/2023, en favor de Manejo Integral de Residuos, S.A. De C.V Jalisco 14-039B-PS-I-157-2017, Oficio No. SG.RP.08-2014/127 de fecha 04 de agosto de 2014., Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida a COBALAM, S.A. DE C.V., cuenta con DATOS PERSONALES,**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

Autorización para el transporte y recolección de residuos peligrosos: 1.GTO.131.1.1/0657/2018 2.-GTO.131.1/370/2022, El oficio MICH/04/GA/8353/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, Mediante el cual se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos a la empresa BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V; Oficios: 1.-139.003.01.027/14 Transportes Explosivos Industriales, S.A. de C.V; Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos No. de Oficio DFZ152-201/17/0714 que consta de 16 fojas de las cuales de testará la segunda y décimo quinta Autorización para manejo de residuos peligrosos. No. de Oficio DFZ152-204/15/1011 que consta de 8 fojas de las cuales de testará la segunda y tercera, Oficio número F.22.01.01.02/0952/18 de fecha 22 de mayo de 2018 donde consta la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 22-I-01-18, Constancia de Recepción cumplimiento de condicionantes que contienen la información con **DATOS PERSONALES: autorizaciones otorgadas para recolección y transporte de rpbi, Autorización de transporte de residuos peligrosos (Resolución), por tal motivo se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.**

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** en el Oficio No. **SEMARNAT.JAL.U.J.-257/24**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** en el oficio **UJ.08/127/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca** en el oficio **UJ.08/127/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato**, en el oficio **SEMARNAT/UJ/038/2024** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche**, en el oficio No. **GTO.-131.7/071/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán** en el oficio **MICH/UJ/02/2937/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León** en el oficio **139.01.02.144/24**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas** en el oficio **ORE152-200/0864/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro** en el oficio **F.22.00/087/2024** , la **Oficina de Representación de la**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



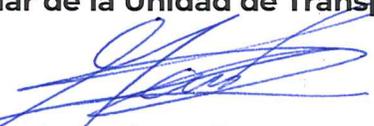
RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026724002083, 330026724002084 y 330026724002085

SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí en el oficio **144.-1.-OR.SLP-UJ.-0955/24**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla** en el oficio **No. ORP/0162/2024** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Jalisco, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Querétaro, Michoacán, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Guanajuato y Campeche**, así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 02 de julio de 2024.**


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública

